



Libertad y Orden

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE**  
**SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, diez (10) de octubre de dos mil trece (2013).

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2013-00228-00  
**Demandante:** FREDDY CONTRERAS ARIAS  
**Demandado:** MUNICIPIO DE SINCELEJO - SUCRE  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

El señor Freddy Contreras Arias, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra el Municipio de Sincelejo (Sucre). Solicita se declare la nulidad del acto administrativo oficio de fecha 21 de diciembre de 2012 y el de fecha 13 de febrero de 2013, mediante los cuales la entidad pública demandada negó el reconocimiento y pago de las cesantías parciales al demandante.

1.- Al hacer un estudio de la presente demanda se advierte que, en relación al poder otorgado para iniciar el presente medio de control, observa el Despacho que no hay claridad en el acto a demandar a luz de lo normado en el inciso primero del artículo 64 del C.P.C., pues solo se indica el oficio de fecha 21 de diciembre de 2012 y en las pretensiones de la demanda también se pretende la nulidad del de fecha 13 de febrero de 2013, por lo que deberá ser corregido y allegar un nuevo poder, en el que se deberá especificar de manera clara y precisa cuál es el acto administrativo acusado por el cual se otorga poder para iniciar la presente demanda.

2.- De otra parte señala el Despacho que, el acápite titulado "Pretensiones", el apoderado de la parte demandante deberá hacer claridad respecto a las mismas, toda vez que pretende la nulidad de los oficios de fecha 21 de diciembre de 2012 y de 13 de febrero de 2013, mediante los cuales alega se negó al demandante el reconocimiento y pago de la liquidación parcial de las cesantías, sin embargo observa el Despacho al examinar los actos administrativos demandados que en los mismos se reconoce que efectivamente se tiene una acreencia laboral con el demandante, sin embargo explican que el municipio se encuentra en proceso de

reestructuración – Ley 550 de 1999 y que una vez suscrito dicho acuerdo se iniciaran los pagos de todas las deudas laborales, incluida la acreencia del demandante, por lo que no encuentra este juzgado la negativa por parte de la entidad pública demandada que aduce el demandante fue dada como respuesta y que hoy se demanda.

**3.-** Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1°.-** Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderado el señor Freddy Contreras Arias, contra el Municipio de Sincelejo (Sucre), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**2°.-** Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que de cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ**